

MINTRABAJO No. Radicado 08SI2018721100000003330
Fecha 2018-06-22 03:01:31 pm
Remitente Sede D. T. BOGOTÁ
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1
COR08SI2018721100000003330

Bogotá D.C., 22 de junio de 2018

MEMORANDO

253

**PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

**DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá**

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA	CONTRIBUYENTE	DESCRIPCION	SECTOR	VALOR
20-06-2018	DC-075	DEPOSITA LA EMPRESA NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA VS UNIÓN SINDICALOBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO	USO	17

Atentamente

**YARA DEL PIAR ESLAVA MUÑOZ
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá**

Elaboró: Yara E
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

17063

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-075**

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	20	06	2018	HORA	9:22 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	IVAN CAMILO LOPEZ PINZÓN		
No. IDENTIFICACIÓN	1.070.706.212 LA VEGA Y T.P. NO. 269182 DEL C.S. DE LA J.		
CALIDAD	ABOGADO ASESOR DE LA EMPRESA NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 98 NO. 9 A - 21 PISO 4 BOGOTA		
No. TELÉFONO	3114501191	Correo Electrónico	oscar.cuervo@nov.com

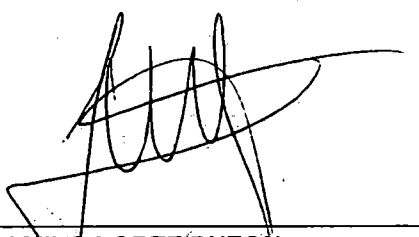
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO "USO"					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL (PRIMERO (1º) DE MAYO DE 2018 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	25 trabajadores afiliados a la Organización Sindical	AMBITO DE APLICACION		Nacional	Regional	<input checked="" type="checkbox"/>
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios		<i>16 Folios que comprenden la Convención Colectiva con el poder, sustitución de poder, solicitud de depósito, Cámara de Comercio y Acuerdo Especial</i>		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


YARA DEL PILAR ESLAVA MUÑOZ
Inspector de Trabajo GACT.


IVAN CAMILO LOPEZ PNZON
ABOGADO ASESOR DE LA EMPRESA "NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA"



Bogotá D.C., 20 de junio de 2017.

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre LA UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO "USO" y la empresa **NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA.**

Respetados Señores:

IVÁN CAMILO LÓPEZ PINZÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Abogado asesor de la Sociedad **NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA** de conformidad a los documentos que se allegan, me permito solicitar de manera atenta se efectúe el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo efectuada entre LA UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO "USO" y **NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA.**

Para tal efecto téngase en cuenta lo siguiente:

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir del primero (01) de mayo de 2018 hasta el treinta (30) de abril de 2020; igualmente su ámbito de aplicación es de orden Nacional y es aplicable a 25 trabajadores sindicalizados de la empresa.

Cordialmente,

IVÁN CAMILO LÓPEZ PINZÓN
C.C. No. 1.070.706.212
TP. 269.182 del C.S. de la J.
Asesor.
FPM/ICLP

Señores
INSPECTOR DE TRABAJO
MINISTERIO DEL TRABAJO
Ciudad

Ref.: Poder especial para presentar DEPOSITO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO suscrita entre NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA y la Organización Sindical UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO "USO"

Vigencia: 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2020.

LUIS HUMBERTO HERRERA DIAZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de **NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA** conforme certificado de existencia y representación que anexo, confiero poder especial AMPLIO y SUFICIENTE al Doctor **JUAN PABLO LÓPEZ MORENO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma para que de forma personal y en representación de **NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA**, deposite la Convención Colectiva de la referencia.

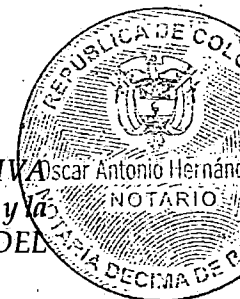
El apoderado queda especialmente facultado para depositar la Convención Colectiva de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 469 del Código Sustantivo de Trabajo (C.S.T.), atender todos los tramites de archivo sindical, desistir, transigir, conciliar, sustituir este poder, firmar oficios, actas, reasumir y renunciar a este poder, así como para notificarse y recibir actos administrativos, interponer recursos, y en general para realizar cualquier actuación inherente a la gestión encomendada.

Respetuosamente,

LUIS HUMBERTO HERRERA DIAZ
C.C. No. 91.259.437 de Bucaramanga

Acepto,

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO
C.C. No. 80.418.542 de Bogotá
T.P. No. 81.917 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



33655

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS HUMBERTO HERRERA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091259437 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



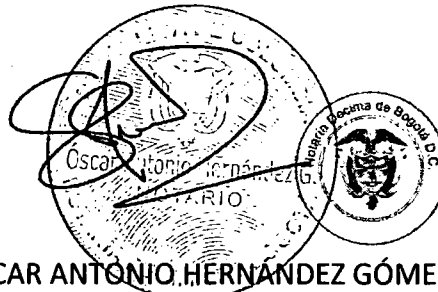
1qjkrw5p806
18/06/2018 - 09:44:30:953



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Notario diez (10) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qjkrw5p806*



22 G.
BOGOTÁ

Doctor
INSPECTOR DE TRABAJO BOGOTÁ
MINISTERIO DEL TRABAJO
E. S. D.

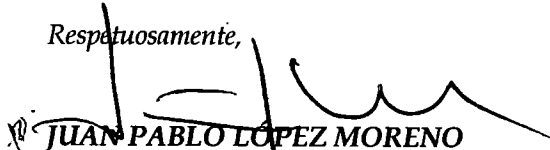
Ref.: Poder especial para presentar **DEPOSITO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** suscrita entre **NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA** y al Organización Sindical **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE INDUSTRIA DEL PETRÓLEO "USO"**.

Vigencia: 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2020.

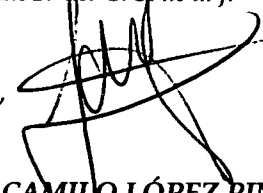
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de **NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA**, en la diligencia de la referencia, por medio de este escrito **SUSTITUYO** el poder a mi otorgado a los doctores, **DIANA PAOLA VELANDIA CRUZ, FABIOLA PEREZ MURCIA, JULIANA ANDREA HERNÁNDEZ HENAO, IVÁN CAMILO LÓPEZ PINZÓN, y/o JUAN FELIPE ORTIZ CARRASQUILLA**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de sus firmas, en los mismos términos y para los mismos efectos a mi conferidos especialmente para que atiendan el trámite de la referencia.

Los apoderados quedan especialmente facultados para depositar la Convención Colectiva de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 469 del Código Sustantivo de Trabajo (C.S.T.), atender todos los tramites de archivo sindical, desistir, transigir, conciliar, sustituir este poder, firmar oficios, actas, reasumir y renunciar a este poder, así como para notificarse y recibir actos administrativos, interponer recursos, y en general para realizar cualquier actuación inherente a la gestión encomendada.

Respetuosamente,


JUAN PABLO LÓPEZ MORENO
C.C. 80.418.542 de Bogotá
T. P. 81.917 del C. S. de la J.

Acepto,


IVÁN CAMILO LÓPEZ PINZÓN
C.C. No. 1.070.706.212 de La Vega
T.P. No. 269.182 del CS de la J

FABIOLA PEREZ MURCIA
C.C. No. 46.451.183 de Duitama
T.P. No. 121.488 del C. S. de la J.

DIANA PAOLA VELANDIA CRUZ
C.C. No. 1.014.194.879 de Bogotá
T.P. No 221.187 del C. S. de la J.

JULIANA ANDREA HERNÁNDEZ HENAO
C.C. No. 1.01.020.2164 de Bogotá
T.P. No. 280.567 del C. S. de la J.

JUAN FELIPE ORTIZ CARRASQUILLA
C.C. No. 1.015.423.272 de Bogotá
T.P. No. 286.991 del C. S. de la J.

Nubia E. Zaldívar

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Circuito de Bogotá D.C.,
certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Juan Pablo Lopez Moreno

C.C. 80.418.542 Bta.

identificado con C.C. T.P. 81.907

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el
contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha: 19 JUN 2018
Autorizo el anterior reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
LA NOTARIA 21





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18534266B4989

25 DE MAYO DE 2018 HORA 10:55:08

AA18534266

PAGINA: 2 de 3

PRESTAR SERVICIOS DE FLUIDOS DE PERFORACIÓN Y COMPLETAMIENTO. 2. SUMINISTRAR SISTEMAS DE INGENIERÍA AMBIENTAL, INCLUYENDO, SIN LIMITARSE A ELLOS: A) ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL. B) PLANES DE MANEJO AMBIENTAL. C) SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA, AIRE Y SUELOS. D) AUDITORIA AMBIENTAL. 3. PRESTAR SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL; INCLUYENDO, SIN LIMITARSE A: A) APERTURA Y ADAPTACIÓN DE VÍAS DE ACCESO. B) ADAPTACIÓN DE LOCALIZACIONES. C) CONSTRUCCIÓN CIVIL EN GENERAL. 4. ADEMÁS DE ESTAS ACTIVIDADES, LA SUCURSAL TAMBIÉN PODRÁ: C) ADQUIRIR, TRANSFERIR, ARRENDAR Y/O, ALQUILAR CON OPCIÓN DE COMPRA, GRAVAR, E CUALQUIER FORMA, TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. D) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, OPERACIONES DE CAMBIO Y DESCUENTO OTORGANDO Y RECIBIENDO GARANTÍAS REALES O PERSONALES, SEGUROS TRANSPORTE. E) ABRIR, MANEJAR Y CERRAR CUENTAS, BANCARIAS DE AHORROS O CORRIENTES. F) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y GARANTIZAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, Y EN GENERAL NEGOCIAR CON TODO TIPO DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO CIVILES Y COMERCIALES. G) SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O POR CUALQUIER OTRO MEDIO POSEER, UTILIZAR, APROVECHAR Y OPERAR BAJO MASAS, DISEÑOS, ENSEÑAS O NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS, TECNOLOGÍAS Y DERECHOS DE AUTOS DURANTE EL TRANSURSO DE SUS ACTIVIDADES AUTORIZADAS. H) CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y CONTRATACIÓN DIRECTA. I) EN GENERAL CELEBRAR O SUSCRIBIR EN SU PROPIO NOMBRE O A NOMBRE DE TERCEROS TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS, CIVILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, INCLUIDOS LOS DE BIEN S RAÍCES, QUE ESTÉN PERMITIDOS POR LA LEY Y SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS Y QUE PUEDAN SER NECESARIOS O CONVENIENTES PARA REALIZAR TALES ACTIVIDADES AUTORIZADAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0910 (ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO Y DE GAS NATURAL)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: Us\$50,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR RESOLUCION NO. SIN NUM DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00259868 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
SUAREZ PINEDA CARLOS ROBERTO	C.C. 000000079485865
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
HERRERA DIAZ LUIS HUMBERTO	C.C. 000000091259437
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
GUEVARA CRUZ AUGUSTO PIO	C.C. 000000019359010

6

TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
ORTIZ JACOME RICARDO JOSE C.C. 000000016276319
CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
CUERVO HUERTAS OSCAR OSWALDO C.C. 000000079496343
QUINTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
AMOROCHO ROZO HERNANDO MAURICIO C.C. 000000019471506

CERTIFICA:

FACULTADES DEL APODERADO: LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE ENVIRONMENTAL PROCEDURES, INC: DBA SWECO OILFIELD SERVICES TENDRAN UN PODER GENERAL, TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO LO EXIGE LA LEY; PARA EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE ENVIRONMENTAL PROCEDURES, INC. DBA SWECO OILFIELD SERVICES EN COLOMBIA, Y REALIZAR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION LOS TRAMITES QUE PUEDAN SER NECESARIOS EN RELACION CON TODOS LOS ASUNTOS LEGALES, JUDICIALES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, ESTANDO FACULTADOS PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DE POLICIA, ESTANDO REVESTIDOS DICHS APODERADOS DE LAS FACULTADES QUE PUEDAN SER NECESARIAS O CONVENIENTES PARA HACER CUANTO SE REQUIERA A FIN DE EJERCER LOS PODERES A ELLOS CONFERIDOS, Y PARA FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS NECESARIOS EN RELACION CON LO ANTERIOR DANDO LAS GARANTIAS DEL CASO; PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA; PARA ADQUIRIR TERRENOS, EDIFICIOS Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES Y BIENES INMUEBLES; PARA ALQUILAR TODO TIPO DE BIENES. DICHS APODERADOS ESTAN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN JUICIOS Y ASUNTOS EXTRAJUDICIALES Y PARA INICIAR Y CONTESTAR DEMANDAS, ACEPTAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, ALLEGAR PRUEBAS Y ADELANTAR PROCESOS EN TODAS SUS INSTANCIAS, ELEVANDO TODAS LAS APELACIONES QUE PUEDAN CONSIDERAR NECESARIAS O CONVENIENTES; DE IGUAL MANERA, PODRAN DESISTIR DE PLEITOS Y SOMETER A ARBITRAMIENTO CUALQUIER ASUNTO O LITIGIO. DICHS APODERADOS ESTAN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS PARA SUSTITUIR ESTE PODER EN TODO O EN PARTE Y PARA REVOCAR TALES SUSTITUCIONES. DICHS APODERADOS TENDRAN LAS SIGUIENTES LIMITACIONES A SUS FACULTADES: 1) DICHS APODERADOS REQUERIRAN LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ENVIRONMENTAL PROCEDURES, INC. DBA SWECO OILFIELD SERVICES ANTES DE CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO PARA EL PRESTAMO DE DINERO; 2) TALES APODERADOS NO PODRAN VENDER, ENAJENAR NI GRAVAR BIENES, CONCESIONES O PATENTES DE NINGUN TIPO QUE PERTENEZCAN A LA SUCURSAL, Y 3) TODAS LAS INSTRUCCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES FINANCIERAS RESPECTO DE LA APERTURA, MANEJO O CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS O DE AHORROS DE LA SUCURSAL COLOMBIANA SERAN FIRMADAS POR UN MINIMO DE DOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS, SIENDO UNO DE ELLOS CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: ARTHUR W. BROWN, O WARREN E. MOORE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002123 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE AGOSTO DE 2004, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00118285 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

IDENTIFICACION

ERNST & YOUNG AUDIT S A S

N.I.T. 000008600088905



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18534266B4989

25 DE MAYO DE 2018 HORA 10:55:08

AA18534266 PAGINA: 3 de 3

* * * * *

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01199177 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE.

GONZALEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JOSE CIRILO C.C. 000000019442019
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 00281360 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

RODRIGUEZ CAICEDO LUZ ANGELICA C.C. 000001013608122
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 8 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00259432 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL

DAZA PEREZ EDER ENRIQUE C.C. 000000073564712

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 223-04640 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1992 BAJO EL NO. 33.645 DEL LIBRO IX, SE CONCEDE PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD EN REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18534266B4989

25 DE MAYO DE 2018 HORA 10:55:08

AA18534266

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA
N.I.T. : 800156354-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00488553 DEL 24 DE FEBRERO DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 103,974,582,433
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 98 No 9 A 21 PISO 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : oscar.cuervo@nov.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 98 No 9 A 21 PISO 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : oscar.cuervo@nov.com

CERTIFICA:

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL: E.P. NO. 206 NOTARIA 11 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 31 DE ENERO DE 1.992, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 1.992, BAJO EL NO. 26.775 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION DE LA SOCIEDAD: "ENVIRONMENTAL PROCEDURES, INC. DOMICILIADA EN EL ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1094 NOTARIA 11 DE SANTA FE DE BOGOTA



DEL 29 DE ABRIL DE 1996, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 1996, BAJO EL NO. 70244 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZO DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: ENVIRONMENTAL PROCEDURES INC DBA SWECO OILFIELD SERVICES POR EL DE: BRANDT/EPI.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0128 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NO. 103272 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZO DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: BRANDT/EPI., POR EL DE: TUBOSCOPE BRANDT DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2347 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 185632 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: TUBOSCOPE BRANDT DE COLOMBIA, POR EL DE: NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1180	28-IV -1.993	11 STAFE BTA.	22-VI-1.993 NO. 40578
1094	29- IV-1.996	11 STAFE BTA.	2- V-1.996 NO. 70244

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000128	2002/01/23	NOTARIA 11	2002/02/26	00103272
0002123	2004/08/13	NOTARIA 11	2004/09/02	00118285
2347	2010/03/17	NOTARIA 38	2010/03/19	00185632
5948	2010/06/30	NOTARIA 38	2010/07/06	00188842
8092	2010/09/01	NOTARIA 38	2010/09/03	00190540
8842	2010/09/23	NOTARIA 38	2010/09/27	00191324

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE ENERO DE 2091 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL COLOMBIANA SON: 1. PRESTAR SERVICIOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A: A) SUMINISTRO, VENTA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, REPUESTOS HERRAMIENTAS USADAS EN LA INDUSTRIA PETROLERA PARA PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE Y EVITAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. B) SUMINISTRO, VENTA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, REPUESTOS HERRAMIENTAS UTILIZADOS EN LA PERFORACIÓN DE CAMPOS PETROLEROS INCLUYENDO ENTRO OTROS, EQUIPOS DE CONTROL DE SÓLIDOS, TAMICES, TOP DRIVES (IMPULSORES SUPERIORES), INSTRUMENTOS DE PERFORACIÓN DE PLATAFORMA PETROLERA, AGITADORÉ DE LODO, PREVENTORES DE ALTA PRESIÓN, UNIDADES DE ENTUBADO ENROLLADO UNIDADES DE TUBERIA FLEXIBLE, SISTEMAS DE MANEJO PARA TUBERÍAS DE PERFORACIÓN. C) SUMINISTRO, VENTA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO PARA LOS REPUESTOS PARA LO EQUIPOS MENCIONADOS EN LOS PUNTOS A) Y B) ANTERIORES. D) SUMINISTRO, VENTA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE TUBERÍA Y ACCESORIOS DE METAL Y FIBRA DE VIDRIO USADOS EN LA INDUSTRIA PETROLERA. E) MEJORA, LIMPIEZA, ROSCAR E INSPECCIONAR SISTEMAS DE TUBERÍA EN CAMPO PETROLEROS. F) INSPECCIONES EN EL SITIO DE TUBERÍAS DE PETRÓLEO Y GAS Y OTROS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS. G) TRANSPORTAR, IMPORTAR, MANEJAR, USAR Y REEXPORTAR MATERIAL RADIOACTIVO O EQUIPO QUE CONTENGA ESE MATERIAL. H) TRANSPORTAR, IMPORTAR, MANEJAR, EXPORTAR, USAR Y VENDER QUÍMICO REQUERIDOS PARA ALGUNO DE LOS EQUIPOS O ACTIVIDADES ANTERIORES Y



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE
NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA Y LA UNIÓN
SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO USO
2018-2020**

En Bogotá a los 13 días del mes de junio de 2018, entre las partes: **NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA**, representada por la comisión negociadora: **CARLOTTAMARIA VERA LUGO, LUIS HUMBERTO HERRERA DIAZ, ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN BARRERO y MYRIAM ROCÍO LAGOS PRIETO** y de otra parte por la **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO USO**, representada por la comisión negociadora **JOHN ALBEIRO CÁRDENAS, YEISON ALFONSO, NELSON CAMARGO** y como Directivos de la **USO FABIO DIAZ y EDWIN PALMA EGEA**, pactan la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**, entre **NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA** y la **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO USO; 2018-2020**.

La presente Convención se regula por los siguientes artículos:

CAPÍTULO I.- APLICACIÓN Y ALCANCE

ARTÍCULO 1.- CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre la Empresa **NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA** y la Organización Sindical **Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo USO** con personería jurídica reconocida en la resolución No. 005272 del 22 de octubre de 1993. Las disposiciones de la misma le serán únicamente aplicadas a los trabajadores afiliados a la organización sindical, que desempeñen actividades dentro de la operación petrolera y mantenimiento en campo, no se extenderá a personal administrativo, ni a trabajadores que ocupen cargos de gerentes, ni coordinadores, ni a trabajadores que devenguen salario integral.

ARTÍCULO 2.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: **NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA** reconocerá a la **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO USO**, sindicato de primer grado y de industria, como una organización sindical en los términos de ley. Así mismo reconoce para todos los efectos legales a los dos miembros de la comisión de reclamos designados para tal efecto por la organización sindical.

ARTÍCULO 3.- FAVORABILIDAD: Las partes acuerdan que conforme a la ley en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalecerá la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad y conforme lo determine la Ley.

ARTÍCULO 4.- CUOTAS SINDICALES: Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, **NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA** efectuará los descuentos de cuotas ordinarias y extraordinarias a favor de la **USO** conforme a la Ley.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'reclamos', 'SW', and 'Auto']

ARTÍCULO 5.-PUBLICACIÓN DE LA CONVENCION: NATIONAL OILWELLVARCO DE COLOMBIA, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la presente Convención, entregará al Sindicato cien (100) cartillas de la presente Convención Colectiva.



ARTÍCULO 6- ARREGLO TOTAL: Las partes acuerdan que este documento contiene la totalidad de los acuerdos vigentes entre las partes siendo el único acuerdo colectivo vigente.

CAPÍTULO II.- DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 7.-GARANTÍAS DURANTE NEGOCIACIÓN: Durante la negociación la comisión estuvo integrada por cinco (5) negociadores incluidos asesores externos, igualmente se acordó que los miembros suplentes participarían solo ante la ausencia del negociador principal. Durante la etapa de arreglo directo se reconocieron permisos remunerados a los negociadores de acuerdo con el salario promedio de los últimos seis (6) meses.

Así mismo, se reconocieron permisos sindicales para asistir a la negociación, tiquetes aéreos, alojamiento (en caso de pernocta), alimentación y el transporte del desplazamiento al aeropuerto, hotel y sitio de reunión para la totalidad del equipo negociador.

PARÁGRAFO: Así mismo la empresa reconocerá la suma única de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5'000.000)** al sindicato como gastos asociados a la negociación y su asesoría. Esta suma se pagará dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo para lo cual la USO presentará cuenta de cobro con documentos legales, NIT, cuenta bancaria y certificado de cuenta bancaria a nombre de la USO subdirectiva Yopal.

ARTÍCULO 8.-PERMISOS SINDICALES: NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA concederá sesenta y dos (62) días de permiso sindical remunerado a favor de la USO por cada año de vigencia de la presente convención colectiva, estos permisos solo podrán solicitarse por la USO hasta por un afiliado por cada línea de servicio, en ningún caso por dos personas que ocupen el mismo cargo y base de trabajo, en aras de no entorpecer el normal funcionamiento.

subun
ely

La solicitud del permiso se deberá realizar con un mínimo de antelación de tres (3) días hábiles de forma escrita ante la oficina de recursos humanos. Se aclara que estos permisos no son acumulables.

ARTÍCULO 9. - AUXILIO SINDICAL: NATIONAL OILWELLVARCO DE COLOMBIA reconocerá por una única vez para la vigencia de esta convención colectiva la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**. Esta suma se girará con destino a la Tesorería del Sindicato y el Sindicato podrá destinarlos para actividades sindicales, culturales, deportivos o recreativos dirigidos a los trabajadores de NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA afiliados al Sindicato. Esta suma se consignará a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Para lo cual la USO presentará cuenta de cobro con documentos

H92
10

legales, NIT, cuenta bancaria y certificado de cuenta bancaria, nombre de subdirectiva Yopal.



ARTÍCULO 10.- CARTELERAS- DERECHO A LA INFORMACIÓN: NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA, durante la vigencia de la presente Convención colectiva destinará una (1) cartelera en cada una de las bases de trabajo de uso exclusivo de NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA donde exista personal sindicalizado de NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA, esta cartelera se tendrá para información Sindical. La organización sindical USO garantizará que las publicaciones se ajusten a un trato respetuoso, sin ningún tipo de agravios, ni agresiones. La cartelera tendrá una dimensión de 80 cm de ancho por 60 cm de alto. Para efectos de este artículo las bases de uso exclusivo que tiene la empresa actualmente son BOGOTÁ, YOPAL, VILLAVICENCIO.

ARTÍCULO 11.-REUNIONES SINDICATO-EMPRESA: NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA y la Unión Sindical Obrera USO, realizarán 3 (tres) reuniones por año con la participación de hasta cuatro (4) representantes de la USO dentro de los cuales deberá presentarse al menos dos (2) trabajadores de NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA y por parte de la compañía podrán asistir dos (2) representantes, con sus asesores.

PARÁGRAFO: Los gastos de transporte, alimentación y alojamiento para la reunión los suministrará la compañía conforme a sus políticas.

ARTÍCULO 12.- TIQUETES AEREOS: La empresa entregará a la USO, previa solicitud, cuatro (4) tiquetes aéreos nacionales para el primer año de vigencia de esta convención (2018) y hasta cuatro (4) tiquetes aéreos nacionales para el año 2019, estos deberán ser usados en actividades relacionadas con la actividad sindical por fuera de la respectiva base.

Y por concepto de viáticos un valor único de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** para el uso de cada uno de esos tiquetes, el cual se reconocerá previo el trámite de anticipo y autorización de la empresa.

PARÁGRAFO: El sindicato deberá informar al solicitar los tiquetes, los nombres de las personas, datos, fecha y las actividades sindicales para las cuales van a ser usados los tiquetes con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación.

CAPÍTULO III.- ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 13.-ALIMENTACIÓN: NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA continuará reconociendo a los trabajadores debidamente autorizados siempre que se encuentren prestando servicios en campo y siempre que se encuentren en desempeño de sus labores y temporalmente fuera de su base habitual de trabajo, un anticipo o reembolso de gastos de alimentación el cual deberá ser debidamente legalizado conforme a los valores y topes previstos en las políticas de la compañía.

En caso de desempeño de labores en campo en el cual se suministre alimentación en

especie por parte del cliente u operador, no se causará anticipo o reembolso de gastos de alimentación.

Las partes acuerdan que el beneficio de alimentación no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal.



CAPÍTULO IV.- TRANSPORTE

ARTÍCULO 14.-TRANSPORTE: NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA continuará con su política de transporte para trabajadores llamados a laborar en campo y cuando un trabajador sea llamado a laborar en pozo, se le proporcionará transporte desde la base más cercana al pozo hasta el pozo y viceversa en vehículos adecuados.

Las partes acuerdan que el suministro de transporte no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal.

Teniendo en cuenta que la compañía continuará concediendo transporte, las partes acuerdan que en ningún caso existirá duplicidad de pago por este concepto.

CAPÍTULO V. SALUD OCUPACIONAL

ARTÍCULO 15.-SALUD OCUPACIONAL: NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA se compromete a mantener, divulgar y aplicar su política de salud ocupacional con esquemas de prevención y promoción. La compañía estimulará la participación de los trabajadores en los comités Paritarios de Salud ocupacional previstos en la Ley, propendiendo por la publicidad en las votaciones y participación de los trabajadores.

ARTÍCULO 16.-DOTACIONES: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA, reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la convención que presten sus servicios en campo por cada año de vigencia de la presente convención colectiva, (4) cuatro dotaciones de vestido (overol) y tres pares de botas; de las cuales (2) dos pares serán de cuero y una de invierno. Dentro de estas dotaciones se entienden comprendidas las de Ley.

En el caso de la línea Tuboscope para los trabajadores en los cargos de Inspectores y Auxiliares que presten sus servicios en campo, se reconocerán dos (2) capuchones para protección del sol por cada año calendario, como parte de su dotación.

CAPITULO VI.- SALARIO

ARTÍCULO 17. AUMENTO SALARIAL. Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de los trabajadores para la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo así:

A partir del primero (1) de mayo de 2018 y por una sola vez incrementará los salarios básicos devengados por los trabajadores afiliados en un porcentaje igual al índice del Precio al Consumidor (IPC), certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2017, más 0.5% (IPC+0.5%).



A partir del primero (1) de mayo de 2019 y por una sola vez incrementará los salarios básicos devengados por los trabajadores afiliados en un porcentaje igual al índice del Precio al Consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2018, más 0.5% (IPC+ 0.5).

PARÁGRAFO 1 .: Aquellos trabajadores que hayan recibido un aumento salarial para el año 2018 se le realizarán el ajuste solo por la diferencia conforme al aumento acá acordado.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Las partes acuerdan que la compañía realizará por única vez junto con el aumento salarial del año 2018, un ajuste sobre el salario básico a los trabajadores que ocupen el cargo de AUXILIARES DE INSPECCIÓN e INSPECTORES así:

INSPECTORES en la línea de tuboscope un porcentaje de 1,01%
AUXILIARES DE INSPECCIÓN en la línea de tuboscope un porcentaje 2.41% .

CAPITULO VII.- BENEFICIOS NO SALARIALES

ARTÍCULO 18.- BONIFICACIÓN QUINQUENAL-PRIMA DE ANTIGÜEDAD: A partir de cinco años de vinculación directa e ininterrumpida del trabajador con NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA, la empresa reconocerá al trabajador que esté vinculado una BONIFICACIÓN QUINQUENAL- PRIMA DE ANTIGÜEDAD, la cual se pagará en el mes en que se cumpla el tiempo de servicios según la fecha de ingreso del trabajador así:

a) Cinco (5) años de vinculación una bonificación por un valor de quinientos veintidós mil novecientos cincuenta pesos (\$522.950).

b) Diez (10) años de vinculación una bonificación por un valor de ochocientos treinta y seis mil setecientos veinte pesos. (\$836.720).

c) Quince (15) años y por cada cinco años completos adicionales una bonificación por un valor de un millón doscientos cincuenta y cinco mil ochenta pesos (\$1.255.080).

PARÁGRAFO 1 .: Para el año 2019 por una sola vez se incrementará el valor de esta bonificación en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2018 + 0,5% (IPC+0,5%).

PARAGRAFO 2: Esta bonificación solo se causará si el trabajador se encuentra vinculado a la fecha en la cual cumple el año completo de servicios y en ningún caso será proporcional por fracción de tiempo.

PARÁGRAFO 3: Las partes acuerdan que este beneficio no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal. En ningún caso existirá duplicidad de pago por este concepto

[Handwritten signatures and initials on the right margin:]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



ARTÍCULO 19.- PRIMA EXTRALEGAL: NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA reconocerá a partir de la firma de este acuerdo a título de prima extralegal no salarial así:

a) Una prima extralegal equivalente a ocho (8) días de salario sobre el salario básico mensual, la cual se pagará a los trabajadores que estén vinculados a la compañía al 30 de junio de cada año y proporcional a quienes cuenten con menos de seis (6) meses de vinculación a la compañía a la fecha de pago.

b) Una prima extralegal no salarial una prima equivalente a ocho (8) días de salario sobre el salario básico mensual, la cual se pagará a los trabajadores que estén vinculados a la compañía al 31 de diciembre de cada año y proporcional a quienes cuenten con menos de seis (6) meses de vinculación a la compañía a la fecha de pago.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que este beneficio no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal y solo se causará a trabajadores efectivamente vinculados a la fecha de pago.

ARTÍCULO 20.- AUXILIO EXEQUIAL- PÓLIZA: NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA, incluirá dentro de la póliza (seguro de vida prevista en el artículo 21 de la convención colectiva), un auxilio plan exequial por muerte de trabajador. Las partes acuerdan que este beneficio no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal.

ARTÍCULO 21.- SEGURO DE VIDA: NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA Continuará manteniendo una póliza de vida, la cual reconocerá quince (15) salarios básicos mensuales del trabajador por muerte natural y accidental.

reben
eff

Las partes acuerdan que este beneficio no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal.

CAPITULO VIII.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: Para cualquier diligencia de descargos, NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 del CST, teniendo en cuenta que la citación escrita al trabajador afiliado, con copia al sindicato, se deberá hacer máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que dicha falta haya sido conocida por parte de Gestión Humana, siempre y cuando esta falta no sea de conocimiento expreso por la empresa de acuerdo a los procedimientos internos. En dicha citación se deberá señalar las razones por las cuales se está citando al trabajador a descargos, se le correrá traslado de las pruebas y se indicará el día y la hora para rendir los descargos, la cual no podrá fijarse antes de dos (2) días hábiles de esta notificación. En esta diligencia podrán ser oídos tanto el trabajador como el sindicato, quienes podrán aportar las pruebas a su favor que consideren pertinentes y de ella se levantará un acta. Dentro de los cinco [5] días hábiles siguientes la empresa tomará una decisión sobre el caso, si hubiere lugar. Si la empresa decide aplicar un llamado de atención o una sanción, el trabajador podrá interponer recurso de apelación ante el superior jerárquico de quien la imponga, recurso

149

este que se concederá en el efecto suspensivo, para lo cual el trabajador contará con un término máximo de cuatro (4) días calendario.

Cuando se aplique una suspensión a un trabajador los días de duración de ésta se contarán por calendario, es decir, incluido los días descanso obligatorio.

Toda sanción disciplinaria deberá comenzar a cumplirse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de la decisión final, es decir una vez cumplido el plazo de apelación sin recurso o resuelta la apelación. Cuando la suspensión no exceda de seis (6) días, el trabajador perderá solamente un descanso dominical.

Este procedimiento se seguirá también en casos de despido con justa causa; sin embargo, el recurso de apelación no suspenderá los efectos de la decisión.

CAPITULO IX-. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23.- JORNADA LABORAL- NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA, continuará respetando las Normas relacionadas con jornada legal definidas en la ley, garantizando la programación de trabajo y descansos para todo el personal.

ARTICULO 24.- AUXILIO DE ANTEOJOS. NATIONAL OILWELLVARCO DE COLOMBIA otorgará, por una sola vez a cada trabajador que lo solicite durante la vigencia de la presente Convención, un auxilio no constitutivo de salario por la suma de ciento veinte mil pesos m/cte. (\$120.000) destinado exclusivamente a la adquisición de anteojos o lentes. El trabajador deberá acreditar la factura de compra de sus anteojos o lentes conforme a fórmula de EPS ante el área de Recursos Humanos de la compañía que otorgará el auxilio contra la presentación de la citada factura.

Las partes acuerdan que este beneficio no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal.

ARTÍCULO 25.- CONVENIOS CAJAS DE COMPENSACIÓN O CRÉDITOS: NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA, buscará con entidades financieras convenios que brinden tasas de créditos en buenas condiciones de mercado para créditos de vivienda, educativos entre otros, y que puedan beneficiar a los TRABAJADORES. En caso de que se consigan convenios la empresa informará a los trabajadores para que puedan participar en estos convenios, siempre que cumplan con los requisitos para créditos previstos por cada una de las entidades financieras.

ARTÍCULO 26.- IMPUTABILIDAD: Los incrementos salariales y demás beneficios contenidos en esta convención colectiva, son excluyentes en su reconocimiento y pago, es decir, no se podrá recibir doble beneficio o incremento salarial. En el evento en que NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA haya realizado ajustes o incrementos salariales a los trabajadores afiliados a la USO, tales pagos se imputarán a lo otorgado en la presente Convención Colectiva de trabajo.

ARTÍCULO 27.- VIGENCIA: La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá por un término de dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2018 y tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2020. La presente Convención colectiva podrá ser denunciada por



159

cualquiera de las partes conforme a la ley.

En constancia se firma por las partes, a los trece (13) días del mes de junio de 2018 por los negociadores reunidos por las respectivas comisiones siendo las 9:30 pm así:



Por NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA los señores;

CARLOTTA MARIA VERA LUGO

LUIS HUMBERTO HERRERA D.

ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN B.

MYRIAM ROCÍO LAGOS R.

Por la UNION SINDICAL OBRERA USO los señores:

JOHN ALBEIRO CÁRDENAS

YEISON ALFONSO

NELSON CAMARGO

FABIO DIAZ

EDWIN PALMA EGEA



**ACUERDO ESPECIAL ENTRE NATIONAL OILWELL VARCO COLOMBIA NOV
Y LA UNIÓN SINDICAL OBRERA USO**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de junio de 2018, siendo las 8:30 a.m., en las instalaciones del Club Atheneum ubicado en la calle 100 número 8ª-49 de ciudad de Bogotá D.C., comparecen en calidad de negociadores de **NATIONAL OILWELL VARCO COLOMBIA NOV** los señores: **CARLOTTA MARÍA VERA, LUIS HERRERA y ANGELICA MARÍA CARRIÓN B.**, aclarando que pueden actuar como negociadores los señores: **CARLOS ALBERTO SUAREZ y OSCAR CUERVO** como asesora **MYRIAM ROCIO LAGOS PRIETO** y por otra parte en representación de la organización sindical **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DE PETRÓLEO (USO)** en calidad de negociadores del **JOHN CARDENAS, NELSON CAMARGO y YEISON ALFONSO**, como asesores por la **USO** el señor **EDWIN PALMA EGEA** Vicepresidente de la **UNION SINDICAL OBRERA USO** y **FABIO DIAZ** directivo nacional de la **USO**.

Las partes acuerdan que la Empresa reconocerá a título de gastos de negociación una suma única de \$2.500.000, la cual será consignada a favor de la Organización Sindical dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente acuerdo, para lo cual la USO presentará cuenta de cobro con documentos legales, NIT, cuenta bancaria y certificado de cuenta bancaria a nombre de la USO subdirectiva Yopal.

Como constancia de lo anterior, se suscribe por quienes intervinieron,

Por NOV,

CARLOTTA MARÍA VERA

ANGELICA MARÍA CARRIÓN B

LUIS HERRERA

MYRIAM ROCIO LAGOS PRIETO

Por la USO;

JOHN CARDENAS,

YEISON ALFONSO

EDWIN PALMA EGEA

NELSON CAMARGO

FABIO DIAZ